

“...federal, según lo establece la presente Constitución”¹

Abelardo Levaggi

ABELARDO LEVAGGI: El autor del presente artículo es Profesor Titular de la Cátedra “Seminario de Historia Argentina I” de la Escuela de Historia de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras de la Universidad del Salvador. De la misma unidad académica, es también Profesor Titular del Doctorado en Historia y miembro de la Comisión Permanente de Tesis del Doctorado en Historia.

La Cátedra Extracurricular “Francisco de Vittoria” está a su cargo en calidad de Profesor y es Director de la revista virtual “IUS-Historia”, una prestigiosa publicación que editan en forma conjunta las Facultades de Ciencias Jurídicas y de Filosofía, Historia y Letras de la Universidad del Salvador.

Introducción

El título, como es notorio, reproduce la frase final del art. 1º de nuestra Constitución, frase que se conserva sin modificaciones desde su adopción en 1853. Una de las preguntas que cabe formularse a su respecto, desde el punto de vista histórico, es acerca de la necesidad que experimentaron los constituyentes de aclarar que el federalismo que estaban adoptando era el establecido en la propia Constitución. Entonces, más que ahora aun, existió esa necesidad, y la aclaración estuvo plenamente justificada. Si en la actualidad se admite que haya varias clases de federalismo, tantas como criterios para repartir las competencias entre el gobierno nacional y los gobiernos locales, en aquella época el problema se complicaba, porque, además de esa diversidad, estaba la derivada de la sinonimia o de la relación de género a especie vigentes entre las palabras “federación” y “confederación” y los respectivos miembros de sus familias. El problema es de historia semántica².

En realidad, hasta la Constitución de Filadelfia (1787) solo hubo confederaciones, dicho esto en la acepción moderna del vocablo, confederaciones que se llamaron tanto así como federaciones, es decir, indistintamente. El problema al cual me refiero surgió cuando los Estados Unidos de Norte América, primer Estado federal

del mundo, adoptaron esta forma de gobierno, mas no como una forma de gobierno enteramente nueva, sino como una especie más de las viejas federaciones o confederaciones y, por lo tanto, sin darle un nombre distinto.

Esta circunstancia no escapó a un observador inteligente como Alexis de Tocqueville, quien, en *La democracia en América* (1833), señaló que "el espíritu humano inventa más fácilmente las cosas que las palabras [...] se halló una forma de gobierno que no es precisamente ni nacional, ni federal³; pero uno se limita a ver esto sin que la nueva palabra que haya de expresar esta nueva cosa exista todavía"⁴.

Hoy en día, no cabe duda de que, cuando se habla de federación y confederación, se está en presencia de dos conceptos diferentes. La federación es una forma de organización estatal que supone la soberanía compartida entre la nación y las provincias, estados o cantones que la integran, mientras que la confederación es la asociación de naciones, unidas por un tratado revocable, que conservan su soberanía, y cuyos efectos se limitan al orden internacional. Se dice, también, que la federación es una figura del Derecho constitucional, en tanto que la confederación lo es del Derecho internacional.

Me propongo como objetivo demostrar que, cuando se sancionó la Constitución, no estaban aún suficientemente deslindados esos conceptos y los términos susodichos seguían siendo empleados como sinónimos o en relación de género a especie. Por lo tanto, la lectura de la cláusula constitucional debe hacerse con esa advertencia histórica, y no como si se tratara de un texto de redacción actual, error este en el que generalmente se ha incurrido.

Lo que quisieron expresar los constituyentes fue que, de las varias clases de federación posibles, incluida la confederación, escogieron una: la definida por la propia Constitución en su parte orgánica. Solo después que desapareciera la sinonimia o la antedicha relación, no antes, se pudo afirmar que la forma de gobierno adoptada por la Nación Argentina respondía al nombre de Estado federal y no al de confederación. Recuérdese que por la Constitución de 1853 el nombre del Estado era "Confederación Argentina", nombre solo pospuesto por la reforma de 1860 (art. 35).

Estado de la cuestión

Hace ya varios años que me percaté de la historicidad de las palabras cuestionadas y de que, lejos de ser constantes, que no plantean ningún problema de índole semántica, son variables cuyo uso en las fuentes históricas constituye un problema a resolver: determinar cuál de los significados posibles es el que tiene cada vez.

Además de haber planteado oralmente el problema en el *Liberty Fund Collo-*

gium de Buenos Aires sobre “Federalismo y centralización en la historia contemporánea”, en 1994, lo hice por escrito en el artículo “Federación y confederación en el discurso político posterior a la Revolución de Mayo”⁵.

Incursionó, también, en el tema José Carlos Chiaramonte en dos libros. En el primero de ellos: *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, coordinado por Marcello Carmagnani⁶, colaboró con el capítulo “El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX”. Escribió que el uso por los tratadistas políticos de la voz federalismo para designar formas de unión tales como la liga aqua o la confederación helvética se prolongó bastante durante el siglo XIX, al punto que en la segunda mitad lo seguía haciendo John Stuart Mill en *Del gobierno representativo*, y, entre nosotros, Lucio V. López no percibía en su *Curso de Derecho constitucional* la diferencia entre confederación y Estado federal⁷.

Retomó el asunto en el libro *Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*⁸. Se refirió al “largo equívoco de la historiografía latinoamericana”, instalado desde antes en el vocabulario político europeo y norteamericano como fruto de la “aún falta de elaboración doctrinaria” del proceso constitucional estadounidense⁹.

En realidad, no se trató de falta de elaboración, porque la hubo en abundancia por parte de los comentaristas de la Constitución, sino de la irrelevancia que para ellos tenía entonces la naturaleza de los miembros que se asociaban (el que fueran naciones o estados particulares les resultaba indiferente a los efectos del encuadre en el género federación) y el fin para el cual lo hacían (constituir una alianza internacional o fundar una república), poniendo en cambio toda su atención en el carácter pactado del producto, un carácter presente en ambos supuestos, y que justificaba la inclusión en el mismo género.

En el interin, Carlos S. A. Segreti publicó el libro *Federalismo rioplatense y federalismo argentino*¹⁰, donde, además de desarrollar la cuestión central para él de los dos federalismos, anunciados en el título, aludió al “equívoco” de la propia palabra federalismo, con la que se podía designar tanto al Estado federal como a la confederación de Estados¹¹.

La siguiente aproximación al tema se debió a Rubén Darío Salas, en su libro *Lenguaje, Estado y poder en el Río de la Plata (1816-1827)*¹². Rozó el problema al analizar el empleo “forzado” de la voz federación por los teóricos norteamericanos, debido a que la etimología de la palabra remite a pacto o alianza entre entidades soberanas. Si bien su índole era distinta de lo prescripto en la Constitución, se justificaba por la resistencia que hubiera despertado el reemplazo de ese lexema por el de “nacional”. A continuación analizó, superficialmente, lo que las minorías reflexivas rioplatenses llamaban confederación y federación¹³.

Se refirió, además, a la “complejidad y confusión semántica” en que quedó envuelta la voz *foedus*, empleada indistintamente en la forma de confederación y de federación “hasta la experiencia constitucional norteamericana de 1787”¹⁴. Al decir así, incurrió en dos errores: calificar desde el presente, con sentido ahistórico, de “confusión”, o sea, falta de orden y claridad, a lo que era, en ese estado embrionario de formación de las palabras, simple sinonimia o relación de género a especie; y extender la supuesta confusión solo hasta 1787, cuando, en verdad, se prolongó mucho más, sin que la Constitución de Filadelfia hubiera provocado de inmediato el cambio lingüístico del cual trato.

Por último, en la *Nueva historia argentina*, Noemí Goldman se ocupó de “Los orígenes del federalismo rioplatense (1820-1831)” sin aportar nada nuevo, y reincidiendo en el error de calificar de “confusión” a lo que en el lenguaje de la época tenía, sencillamente, un significado diferente del actual.

Tenemos, pues, que en los últimos lustros se hicieron algunas entradas en el tema general, no en el de este artículo, donde la mayoría de los problemas que supone siguen sin solución.

El Congreso General Constituyente

Numerosos son los datos que se pueden allegar para demostrar que, en la época en que se dictó la Constitución, federación y confederación eran sinónimos, o uno el género y el otro la especie, y eso tanto a nivel local como internacional. Solo por excepción, algún autor ya separaba los términos, dándole a cada uno una acepción propia.

Por lo que respecta al Congreso General Constituyente reunido en Santa Fe, el Informe de la Comisión de Negocios Constitucionales que acompañó al proyecto de Constitución, suscrito el 18 de abril de 1853, consignó que “el sistema federal es [...] la base del Proyecto [...]. Según él, conserva cada provincia su soberanía y su independencia; se gobierna según sus propias instituciones. [...] Los tratados invocados arriba [los pactos preexistentes] han reconocido que estas soberanías independientes son, sin embargo, miembros de una misma familia, y que deben tener un gobierno que las abrace a todas [...]”¹⁵.

La definición que los constituyentes dieron del “sistema federal” coincide con la confederación de Estados al decir que “conserva cada provincia su soberanía y su independencia”, no con un Estado federal. Repárese en que la integración en una misma familia, con un gobierno común, no lo derivaban del “sistema federal”, sino de los pactos preexistentes, o sea del acuerdo de voluntades de las provincias soberanas.

En cuanto a las actas de las sesiones, brindan escasos elementos de juicio sobre la cuestión planteada. El art. 1º de la Constitución fue aprobado sin discusión el 21 de abril de 1853.

Cuando se trató el proyecto de Constitución en general, José Benjamín Gorostiaga expresó que “la Constitución de la Confederación Argentina debe ser federal. La Comisión ha observado estrictamente esta base [...]. Su proyecto -sigue la frase que tanto ha dado que hablar- está vaciado en el molde de la Constitución de los Estados Unidos, único modelo de verdadera federación que existe en el mundo”¹⁶. Cabe la duda de si Gorostiaga, al decir federación, incluía a las confederaciones, o sólo se refería a los Estados federales. Solo pronunció esas pocas palabras, mas el Informe citado, suscrito también por él, inclina a pensar en lo primero.

En la misma oportunidad, Juan María Gutiérrez insistió en que “la Constitución es eminentemente federal; está vaciada en el molde de la de los Estados Unidos, única federación que existe en el mundo, digna de ser copiada”¹⁷. Tampoco dijo más.

Al debatirse el art. 3º, acerca de la capital, Martín Zapata invocó a los anglo-americanos, quienes, de la “antigua Confederación”, pasaron a “otra Constitución algo central, sin ser por eso menos federal”¹⁸. En este caso, sí, el representante mendocino usó la palabra “federal” con el significado genérico que se le atribuía entonces. Tan federal era una confederación como un Estado federal.

Con alguna extensión mayor, la Minuta de Declaración votada el 3 de mayo de 1853, con la que el Congreso Constituyente encabezó la ley de capitalización de Buenos Aires, se ocupó del concepto de federación. “El Congreso con claras nociones ha formulado al fin la federación -manifestó-, quitando a esta voz lo que tenía de peligroso, en la vaga y absurda significación vulgarmente recibida. [...] La federación será bien entendida, si se comprende como en los Estados Unidos del Norte, única federación modelo que existe en el mundo civilizado; puesto que la Helvética es artificial y permanentemente anárquica; y tampoco ha debido tomarse en consideración la caduca Confederación Germánica”¹⁹.

El lenguaje alberdiano

Quien más influyó en la Constitución: Juan Bautista Alberdi, asentó en su libro *Bases*, escrito en Valparaíso en 1852, que “la simple federación, la federación pura, no es menos irrealizable, no es menos imposible en la República Argentina, que la unidad pura ensayada en 1826. Una simple federación no es otra cosa que una alianza, una liga eventual de poderes iguales e independientes absolutamente. [...]”

Una simple federación excluye la idea de un gobierno general y común a los confederados [...]. La federación de los Estados Unidos de Norte América no es una simple federación, sino una federación compuesta, una federación unitaria y centralista, digámoslo así [...]. Se sabe que ella fue precedida de una confederación o federación pura y simple [...]. El primero [de los sistemas] era una simple federación; el segundo es un sistema mixto de federal y unitario [...]. Europa misma nos ofrece dos ejemplos recientes en su apoyo: la Constitución helvética de 12 de septiembre de 1848, y la Constitución germánica ensayada en Francfort al mismo tiempo, en que esas dos Confederaciones de Europa han abandonado el federalismo puro por el federalismo unitario, que proponemos”²⁰.

No cabe duda de que en el lenguaje alberdiano “federación” es una voz genérica, que admite dos especies: “simple” o “pura”, también llamada “confederación”, y “compuesta”, “unitaria” o “centralista”. Por lo tanto, decir sólo “federación” o “federal” era impreciso, dejar en la indefinición a cuál de las dos especies se hacía referencia, si a la confederación o a la federación unitaria.

Adviértase, por otra parte, que cuando Alberdi hablaba de federación unitaria no estaba combinando al Estado federal actual con el régimen unitario, cuya consecuencia hubiera sido un Estado federal diluido o debilitado por la presencia de elementos centralistas, sino combinando a la confederación con el Estado unitario –a estar a su léxico-, siendo el resultado un Estado o república federal, a semejanza de las Constituciones de Filadelfia, Francfort o de Suiza.

Cuando, a su vez, puntuizaba cuáles eran los antecedentes federativos –además de los unitarios- de la República Argentina, no se refería a la especie “federación compuesta”, sino al género “federación”, comprensivo tanto de aquella como de la confederación. Si recordaba los antecedentes unitarios era para fundamentar su tesis de la necesidad de practicar la “federación mixta o combinada con el nacionalismo”, es decir, el Estado federal, al cual consideraba un régimen transitorio hacia la meta deseada de la consolidación²¹.

Había sentado páginas antes que “la voz federación significa liga, unión, vínculo. Como liga, como unión, la federación puede ser más o menos estrecha. Hay grados diferentes de federación según esto. [...] Estando a la ley de los antecedentes y al imperio de la actualidad, la República Argentina será y no podrá menos de ser un Estado federativo, una república nacional, compuesta de varias provincias, a la vez independientes y subordinadas al gobierno general creado por ellas”²².

¿Sarmiento precursor?

Apenas sancionada la Constitución, Sarmiento publicó en Santiago de Chile sus *Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina*. Criticó de forma negativa el uso de la palabra confederación para designar la República. A fin de justificarse, definió: “una confederación es, en el sentido genuino, diplomático y jurídico de la palabra en todos los idiomas del mundo, una asociación o liga entre diversos Estados, por medio de un pacto o tratado”, y puso de manifiesto la incompatibilidad del nombre -”falsamente usado” según el lenguaje común- con la constitución. En los Estados Unidos, “la Confederación de colonias usó desde que se constituyó un Estado federal de todas las colonias, por medio de la Constitución”²³. Además de los *Comentarios*, Sarmiento dio a conocer en *La Crónica* de Santiago de Chile, entre el 19 de noviembre y el 17 de diciembre de 1853, su “Examen crítico de un proyecto de Constitución de la Confederación Argentina por Juan B. Alberdi”²⁴.

Una vez más abordó el problema terminológico. Dijo que “son Estados federativos, cuando se componen de diversos Estados, cantones o provincias, que reservándose representación y existencia soberana, delegan una parte de esa soberanía en otro Estado colectivo [...] son confederaciones, cuando Estados soberanos, sin delegar soberanía, entran en pacto, para proveer en común a su defensa, etc. Es una confederación de emperadores, reyes, príncipes y ciudades asiáticas, la Confederación Germánica. Fue una Confederación la de Estados Unidos, desde 1777 hasta 1786. Fue de cantones, la Suiza hasta 1848, en que se constituyó Estado federativo. Fue una Confederación de caudillos la Argentina desde 1831 hasta 1851 por el pacto federal de Santa Fe”.

Opinó de la Constitución proyectada, que “llamarse Confederación al gobierno del Estado federativo en que se reasumió la Confederación pasada, y esto en un documento de tanta gravedad como un proyecto de Constitución, es falsificar todas las nociones recibidas, es introducir el caos en el instrumento mismo que ha de servir para deslindarlo”²⁵.

El asunto le siguió preocupando. En *El Nacional* del 19 de agosto de 1856 publicó un artículo bajo el elocuente título “Federación y confederación”, a raíz de que acababa de aparecer en Alemania, según dijo, una importante obra, de la que no dio el autor, llamada *Estados Unidos en su transición de una Confederación a una Federación de Estados*. Expresó el deseo de que “algún conocedor del alemán”, entre los cuales no se contaba, la tradujera al castellano para ponerla al alcance de todos.

Insistió en que la cuestión de la federación iba envuelta en todas nuestras cues-

tiones políticas y en las disidencias con la “impropriamente llamada Confederación”: un “error de concepto que trastorna todas las nociones de derecho, llamando Confederación Argentina a una Federación constituida”.

“De la diferencia del derecho público entre Confederaciones y Federaciones resultan los contrasentidos que a cada paso vemos sostenerse. Llámase Confederación, por ejemplo, y pretende que Buenos Aires forma parte de una nación; Buenos Aires a su vez, resistiendo a incorporarse en la Confederación, que por llamarse así, no puede pretender otra cosa que lo que resultare de tratados, se ha colocado en la situación de Estado Federal, y se defiende con el derecho público de las federaciones constituidas. La confusión que reina en las ideas mantiene y perpetúa la confusión en los hechos [...]”²⁶.

Aparentemente, no dudaba de que se estaba ante dos palabras que encerraban conceptos diferentes, siendo contradictorio que un sistema político basado en una constitución llevara el nombre de Confederación. Cómo llegó a este conocimiento, que no era compartido por los demás publicistas argentinos, es una incógnita.

Otra vez Alberdi

Los *Comentarios* de Sarmiento motivaron la respuesta de Alberdi. Lo hizo con el libro *Estudios sobre la Constitución Argentina de 1853*. Sostuvo que el nombre confederación expresaba “en los Estados Unidos el pacto de alianza que precedió a la actual Constitución federal. Allí la confederación precedió a la federación; o bien sea, una simple federación o mera liga a la federación unitaria y centralista, que hoy rige. Esas palabras tienen allí un sentido histórico, que no tienen en otra parte”²⁷.

Está claro que, para Alberdi, la oposición que le planteaba Sarmiento entre confederación y federación era de aplicación exclusiva a los Estados Unidos, donde se había dado esa sucesión de formas políticas. La oposición no se debía extender a otros fenómenos, los cuales tenían que ser explicados con la terminología usual.

Como dije más arriba, según Alberdi federación era el género y confederación una de sus especies. El propio Joseph Story, tan utilizado por Sarmiento como fuente doctrinal, decía, en algunos fragmentos reproducidos por este en los *Comentarios*, y con referencia a la Constitución de Filadelfia, que “su obvio objeto fue sustituir a una confederación de Estados, un gobierno del pueblo; a un convenio, una constitución [...] La distinción entre una constitución y una confederación está perfectamente conocida y entendida [...]. La última, una pura confederación al

menos, es un mero tratado o liga entre Estados independientes [...]. Los Artículos de la Confederación, aunque bajo muchos respectos nacional, eran por lo general de un carácter puramente federativo”.

El lenguaje de Story era el mismo de Alberdi. La palabra confederación tenía un doble significado: para la historia de los Estados Unidos era el sistema vigente hasta la Constitución; para la ciencia política era una especie de federación: la federación pura. En base a esta premisa, Alberdi pudo contestarle a Sarmiento que se equivocaba al aplicar a la Constitución argentina conceptos del publicista angloamericano, que estaban reservados a su particular proceso constitucional, y que no compartía la doctrina política de la época.

Admitido que fuera así, cabe preguntarse si fue una mera casualidad el que Sarmiento, al diferenciar claramente las voces, haya coincidido, sin conocerla, con la más moderna doctrina alemana, única, por lo que se sabe, en haber llegado entonces a esa determinación, aun antes que lo hicieran los autores de otras nacionidades, incluidos los angloamericanos²⁸.

No hay indicios de que en 1853 conociera aquella literatura política. La primera vez que citó una obra de ese origen fue tres años después, y solo para proponer su traducción. Sus únicas fuentes habrían sido, pues, las angloamericanas. Pero, aun limitado a ellas, y pese a su oscuridad en este aspecto, es evidente que tuvo la lucidez mental necesaria para situarse ante las puertas del cambio semántico. De todos modos, la cuestión hermenéutica que planteo no se refiere a Sarmiento, sino a la Constitución.

Un testimonio más: el de Rosas

Para reforzar el juicio sobre la historicidad de los fonemas apelo, por último, a un texto de Juan Manuel de Rosas, el cual, aunque originario de 1834, habría ratificado después de 1852. Me refiero a un fragmento de la célebre carta que dirigió a Facundo Quiroga desde la Hacienda de Figueroa el 20 de diciembre de 1834 y que habría reproducido en otra, enviada desde Southampton a Dalmacio Vélez Sarsfield²⁹.

Expresó Rosas que “una República Federativa es lo más quimérico y desastroso que pueda imaginarse, toda vez que no se componga de estados bien organizados en sí mismos, porque conservando cada uno su soberanía e independencia [nótese la coincidencia con la Comisión de Negocios Constitucionales del Congreso Constituyente de 1853], la fuerza del poder general con respecto al interior de la República es casi ninguna, y su principal y casi toda su investidura, es de pura re-

presentación para llevar la voz a nombre de todos los estados confederados en sus relaciones con las naciones extranjeras".

En el mismo párrafo, habló de república federativa y de confederación de Estados como sinónimos, explicándose, para que no quedara ninguna duda, que cada Estado conservaba su soberanía e independencia y que casi toda la investidura del poder general era de representación exterior. Es evidente que éste es el significado con que casi todos empleaban las palabras cuestionadas.

Conclusiones

a) El fonema "federal", cuando fue llevado al texto de la Constitución, no tenía el mismo significado que tiene en la actualidad. Hoy designa una forma de organización política claramente distinta de la confederación de Estados. Entonces, federación y confederación se usaban como sinónimos, o federación como el género y confederación, una de sus especies.

b) El discurso de los contemporáneos de la Constitución confirma que la acepción corriente difería de la actual. El único contemporáneo que, aparentemente, estaba en posesión de la moderna terminología fue Sarmiento, aunque cabe la duda, a su respecto, de si, realmente, fue un adelantado en materia de vocabulario político, o si, cuando marcó la diferencia entre federación y confederación, se limitó a trasladar y aplicar a la Argentina una experiencia histórica que era privativa de los angloamericanos, como le objetó Alberdi.

c) Cualquiera sea la interpretación que se haga del discurso de Sarmiento, este fue, sin duda, excepcional, opuesto al lenguaje común. Se confirma, pues, la necesidad de releer la Constitución, con la conciencia de la historicidad de las palabras, a la hora de determinar su significado originario, particularmente, dado el objeto de este artículo, en lo relativo a la forma federal y al nombre de Confederación.

d) De las varias clases de federación admitidas aún en esa época, entre ellas la federación pura o confederación, la Constitución adoptó una: la que definió en su parte orgánica, y que Alberdi había clasificado como federación compuesta, unitaria o centralista, semejante a la de los Estados Unidos de Norte América.

Notas

1 Este artículo es un avance de uno de los aspectos del proyecto de investigación

- sobre el tema “Federación y confederación en el discurso jurídico-político argentino, 1810-1860” que desarollo con el patrocinio y financiamiento de la Universidad de Buenos Aires.
- 2 Una exposición sobre varios aspectos de historia semántica. En DUPONT, A., *Langage et histoire*, XIIIe Congres International des Sciences Historiques, Moscou, Naouka, 1970.
- 3 Estaba usando la palabra “federal” con el significado de confederación.
- 4 Primera parte, cap. VIII. edic. Madrid: Daniel Jorro, 1911, I, ps. 195-196.
- 5 *Clio*, 2. Buenos Aires, 1994, ps. 171-178.
- 6 México: El Colegio de México-FCE, 1993.
- 7 P. 87.
- 8 Buenos Aires: Ariel Historia, 1997.
- 9 Ps. 119-120.
- 10 Córdoba: Centro de Estudios Históricos, 1995.
- 11 P. 1.
- 12 Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1998.
- 13 Ps. 222-223.
- 14 P. 226.
- 15 RAVIGNANI, EMILIO (dir.), *Asambleas constituyentes argentinas*, VI, 2^a parte, Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1939, p. 779.
- 16 Ibídem, IV, 1937, p. 468.
- 17 Ibídem, p. 479.
- 18 Ibídem, ps. 496-497.
- 19 Ibídem, p. 539.
- 20 Cap. xxi, 5^a reedic., Buenos Aires: La Cultura Popular, 1933, ps. 140-145.
- 21 Ver PÉREZ GUILHOU, DARDO, *El pensamiento conservador de Alberdi y la Constitución de 1853*, Buenos Aires: Depalma, 1984, ps. 116-118.
- 22 Cap. xix, ps. 129-130.
- 23 Cap. I, edic. Buenos Aires: Luz del Día, 1948, ps. 55-65.
- 24 Pese a que la reedición dice 1853, tiene que haberse escrito cuando la Constitución era aún un proyecto, o sea, antes del 1^o/5/1853.
- 25 En *Comentarios...*, ps. 307 y 311. De otros textos sarmientinos acerca de la misma cuestión, que por corresponder a años posteriores no tomo en cuenta, se ocupa Dardo Pérez Guilhou en *Sarmiento y la Constitución. Sus ideas políticas*, Mendoza: Fundación Banco de Crédito Argentino, 1989, ps. 76-81. De los textos mencionados por Pérez Guilhou como escritos por Sarmiento debe excluirse el intitulado “Decadencia y caída de la Confederación de los Estados

Unidos", incluido además entre sus *Obras* (XVII, 1898, ps. 15-21), porque no le pertenece como autor, tal vez como traductor, siendo la versión castellana del cap. IV, libro II, de la obra de Joseph Story *Commentaries on the Constitution of the United States with a preliminary review of the constitutional history of the colonies and states, before the adoption of the Constitution.*

- 26 *Obras*, XVII, Buenos Aires, 1898, ps. 14-15.
- 27 Cap. vii, edic. Buenos Aires: El Ateneo, 1929, p. 42.
- 28 MOGI, SOBEI, *The Problem of Federalism. A Study in the History of Political Theory*, with a Preface by Prof. Harold J. Laski, I, London: George Allen & Unwin Ltd., 1931, ps. 344-368.
- 29 La carta a Quiroga en *Correspondencia entre Rosas, Quiroga y López*. Recopilación, notas y estudio preliminar de Enrique M. Barba, 2^a ed., Buenos Aires, Hachette, 1975, p. 98, y la enviada a Vélez Sarsfield en SARMIENTO, *Bosquejo de la biografía de Dalmacio Vélez Sarsfield*